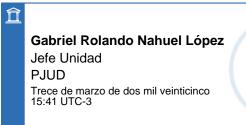


Juzgado de Familia de Peñaflor. Causa RIT: C-1265-2024 RUC: 24- 2-4868405-0, caratulado LASTRA/TEJOS. Con fecha 04 de septiembre de 2024 Marcela Maclovia Lastra Salazar, chilena, trabajadora independiente, cédula de identidad número 11.867.143-0, con domicilio en Pasaje Lago Vichuquen N°1231, Villa Don Nicolás, Comuna de Lampa, a S.S. respetuosamente digo Que vengo en deducir demanda de divorcio por cese de convivencia en contra de mi cónyuge don Sergio de la Cruz Tejos Salazar, chileno, desconozco oficio o profesión, cédula de identidad número 7.883.837-K, con el objeto de que S.S. decrete el divorcio vincular, en razón de haber cesado nuestra vida en común por más de 3 años a la fecha, sin que haya existido reanudación de la misma, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer: Con fecha 16 de noviembre del año 1992 contrajimos matrimonio ante el Oficial del Registro Civil e Identificación de Chile de la circunscripción de La Florida, el cual se inscribió bajo el Nº 1.565, del mismo año. El régimen patrimonial del matrimonio, y que nos rige hasta hoy, es el de sociedad conyugal, no existiendo bienes que liquidar. De nuestra relación nacieron nuestros hijos Esteban Nicolás Tejos Lastra de actuales 29 años, y Cristopher Ignacio Tejos Lastra, de actuales 27 años. Es del caso señalar a S.S. que nuestra vida en común se extendió hasta el año 2007, debido a reiterados hechos de violencia psicológica, física y sexual, así como también amenazas de muerte por parte del demandado hacía mi persona, como consta en comprobante de recepción de denuncia que se acompaña más adelante. Es por ello que, hasta el día de hoy, no ha habido reconciliación ni ánimo de hacerlo. POR TANTO, En virtud de los hechos y el derecho expuestos y demás normas pertinentes en la materia, tanto de la ley N° 19.947 como de la ley N° 19.968 y demás del Código Civil; SOLICITO A S.S.: se sirva tener por interpuesta demanda de divorcio unilateral en contra de don SERGIO DE LA CRUZ TEJOS SALAZAR, ya debidamente individualizado, acogerla a tramitación en todas sus partes y, en definitiva, decretar el término de nuestro vínculo matrimonial y ordenar las correspondientes subinscripciones. Resolución 5 de septiembre 2024: A los antecedentes incorporados a folio 1 de la carpeta digital: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de divorcio unilateral por doña Marcela Maclovia Lastra Salazar en contra de don Sergio de la Cruz Tejo Salazar. Traslado. Infórmese a la parte demandada, que conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19.968, deberá comparecer a la audiencia patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio del derecho a procurarse asesoría letrada particular, en tal sentido, se designa para la representación de la parte demandada, a los abogados de la Corporación de asistencia Judicial de Peñaflor, quienes podrán actuar en forma separada o conjunta, previa calificación socioeconómica, para lo cual, deberá concurrir a calle Basterrica N°056, comuna de Peñaflor, debido a que no se está realizando atención presencial hasta nuevo aviso, a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, pudiendo igualmente, concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría jurídica gratuita, como Corporación de Asistencia Judicial, Fundación de Asistencia Legal de la Familia o Clínicas Jurídicas de las Universidades de Chile, Católica, Andrés Bello, Bolivariana, Diego Portales, SEK, Mayor. EN CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES COMPAREZCA SIN ABOGADO HABILITADO, EL JUEZ PODRÁ HACER USO DE LA



FACULTAD PARA ACEPTAR LA COMPARECENCIA PERSONAL DE LA PARTE, INDICADA EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 19.968 Y EN TODO CASO, LA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ DE IGUAL MANERA. La audiencia se celebrará con las partes que asisten, afectándole a la que no concurran todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Los abogados patrocinantes de las partes, en la primera actuación que realicen en el proceso, deberán indicar otra forma de notificación que elijan para sí, que el juez califique como expedita y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso, según lo establecido en el artículo 23, letra b de la Ley 20.286. En la audiencia citada las partes deberán señalar pormenorizadamente todos los medios de prueba que harán que harán valer en defensa de su pretensión. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Se informa a las partes respecto del derecho de la COMPENSACIÓN ECONÓMICA corresponda a aquél de los cónyuge que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo. pero en un menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a que se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvencional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 19.947. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser incorporados en la etapa procesal correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación, la que se autoriza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.968, se notificará de la forma señalada cada vez que el Tribunal así expresamente lo indique, sin perjuicio de aquellas resoluciones que este Tribunal ordene notificar de manera diversa. Regístrese en SITFA. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder en los términos conferidos. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Resolución 28 de febrero de 2025: Resolviendo los antecedentes incorporados a folio 37, de la carpeta digital: Como se pide y dado las reiteradas notificaciones fallida al demandado y considerando lo señalado que estaría en situación de calle, ha lugar a lo solicitado y se ordenara su notificación a través de publicaciones en el diario oficial y considerando la proximidad de la audiencia, Suspéndase audiencia agendada para el día 24 de marzo de 2024 y se resuelve: Vengan las partes a la audiencia preparatoria que se fija para el día 26 de mayo de 2025 a las 11:15 horas, en la sala N°3, la que se celebrará de manera presencial en el tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, mediante el cual cada parte deberá efectuar las presentaciones en tiempo y forma para la comparecencia telemática, otorgándole desde ya link de acceso mediante aplicación zoom, en la eventualidad de que el tribunal acceda a ello: 11:15 Sala 3 INGRESO DIRECTO https://zoom.us/j/94733434556?pwd=aEhya2tkZWpFQlhmWlNpWkp

uL0xCQT09 INGRESO MANUAL ID de reunión: 947 3343 4556 Contraseña : 357875 La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que se abrirá la sesión a través de plataforma zoom, únicamente cuando se haya solicitado oportunamente dicha comparecencia telemática, sea por una o ambas partes. Notifiquese la demanda, su proveído de fecha 5 de septiembre de 2024 y de la presente resolución, a la parte demandada don SERGIO DE LA CRUZ TEJOS SALAZAR cédula de identidad : 7.883.837-K, en conformidad a lo dispuesto al artículo 23, inciso 4° y en virtud a los presupuestos del artículo 54 del C.P.C, por publicación por avisos, tratándose esta 1ra gestión judicial, ha de insertarse en los nº del diario oficial correspondiente, así como en diarios de circulación nacional, ha de publicarse 03 veces, conforme lo señalado en el inciso 2º del artículo 54 del C.P.C., siendo de cargo de la parte demandante su diligenciamiento, debiendo acreditarlo dicha parte cuando corresponda. Será de cargo de la parte demandante la confección del extracto a publicar, el cual deberá ser autorizado por el Ministro de Fe del Tribunal. Notifiquese a la demandante a través de su abogado por correo electrónico.





Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Sábado 22 de Marzo, 2025 Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=219858

